



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 045-2024-CEU/UNAC

Callao, 13 de noviembre de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el recurso de tacha interpuesto por el docente ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, personero de la lista “PUNTO DE EQUILIBRIO” contra la candidatura del docente WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA en la elección de representante de los docentes de la categoría Principal de la facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, conforme a lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad; asimismo, mediante Resolución N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2024, el cual se integra, a partir del 22 de julio de 2024 hasta completar el periodo correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo creado por la Ley Universitaria N° 30220, encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias, así como de pronunciarse, en instancia única, respecto de las reclamaciones que se presenten;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: *“G. Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”* así como *“H. Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios...”*;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”*;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 045-2024-CEU/UNAC

Callao, 13 de noviembre de 2024

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...”*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, el docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN de la Lista “PUNTO DE EQUILIBRIO”, contra la candidatura del docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA en la elección de representante de los docentes de la categoría Principal de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que, la tacha se sustenta en la norma contenida en el artículo 41, inciso “b” del Reglamento General de Elecciones que impide postular a cargos de autoridad y de representación a los docentes que no estén comprendidos en el padrón electoral lo que, dicho a la inversa, significa que, para postular a cualquier cargo de elección, se requiere estar comprendido en el mencionado padrón;

Que, con fecha 01 de octubre del 2024 se recibió el Oficio N° 1874-2024-URH/UNAC, en donde remiten el primer padrón de docentes en el que, efectivamente, no figuraba el docente tachado; sin embargo, luego de solicitar la actualización del referido padrón y del pedido presentado por un grupo de docentes de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, mediante el OFICIO N° 2207-2024-URH/UNAC recibido el 08 de noviembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos presentó al Comité Electoral Universitario el padrón actualizado en el que sí aparece en docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, lo que aconseja desestimar la tacha.

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: *“El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”*;

Que, por su parte, el docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, señala y adjunta en el levantamiento de la tacha su descargo que con Resolución N° 200-2024-CU, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, con fecha 09 de agosto de 2024, se promueve al mencionado docente a la categoría Principal a tiempo parcial, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, cubriendo la plaza N° 000057, siendo que dicha resolución fue transcrita, entre otros a la Unidad de Recursos Humanos, sin que dicha oficina administrativa haya adecuado el correspondiente padrón de docentes principales incluyendo al docente tachado;

Que, hecha la consulta a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, esta oficina ha reconocido su omisión y ha enviado a este Comité Electoral Universitario, el padrón actualizado correspondiente al presente ciclo académico, en el que se aprecia que sí está comprendido el docente afectado por la tacha con indicación de su categoría y Facultad a la que está adscrito;

Que, siendo como queda narrado, se aprecia que el docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA sí se encuentra habilitado para postular al cargo de representación de los docentes de la categoría Principal ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por lo que la tacha interpuesta por el docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, debe ser desestimada;

Estando a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 12 de noviembre del 2024; y en uso de las facultades resolutivas inherentes a sus funciones y de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y sus facultades legales concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 045-2024-CEU/UNAC

Callao, 13 de noviembre de 2024

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, personero de la lista “PUNTO DE EQUILIBRIO” contra el candidato de la lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, a representante de los docentes de la categoría Principal ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, docente WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, prosiguiendo el proceso electoral según su estado, por las consideraciones expuestas.
- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva
SECRETARIO